

INFORME SECRETARIAL.- Ciénaga, mayo 10 de 2021. Al despacho del señor juez, informándole que la presente demandada fue subsanada dentro del término otorgado. ORDENE.-

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00106-00
CAUSANTE: SINFOROSA MARÍA SOLANO
SOLICITANTES: MARÍA CLAUDIA HERRERA FREILE Y OTROS

CIÉNAGA, MAYO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto del escrito de subsanación que arripare la parte solicitante al interior de la demanda de sucesión intestada de la causante Sinforosa María Solano, quien falleció el 8 de mayo de 1998.

Estudiado aquélla, y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en el decreto 806 de 2020 y los artículos 473 y 518 del C.G. del P., y dado que se acompañan los documentos exigidos en el artículo 489 de la misma norma, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga – Magdalena, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada de la causante Sinforosa María Solano, quien falleció el 8 de mayo de 1998, y tuvo como último domicilio y asiento de sus negocios el municipio de Ciénaga – Magdalena.

SEGUNDO: EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho para intervenir en el proceso, de conformidad con el artículo 10 del decreto 806 de 2020, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a notificarse de la presente demanda. Para los efectos legales, se ordena la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: OFÍCIESE a la Dirección De Aduanas E Impuestos Nacionales – DIAN, para que certifique si la causante presenta o no obligaciones fiscales exigibles.

CUARTO: DECRÉTESE el inventario y avalúo de los bienes herenciales.

QUINTO: RECONÓZCASE como heredera de la causante a la señora María Claudia Herrera Freile, en su calidad de nieta de la causante.

SEXTO: NO RECONOCER como herederos a los señores Dayana Isabel y Humberto Luís Herrera Acosta, por cuanto no tienen vocación hereditaria al interior del presente asunto.

SÉPTIMO: INSCRÍBASE la demanda en los folios de matrículas inmobiliarias N° 214-738 y 214-4732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar - Guajira.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,



RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA

Este auto fue notificado por estado en línea
Fecha: 11 de mayo de 2021